

World Customs Organization. (s.f.). History. *Recuperado el 30 de 11 de 2016*. Obtenido de http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco/au_history.aspx

World Customs Organization. Menos Papeleo en la Frontera. *Recuperado el 01 de 12 de 2016*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc9_s/brief_tradfa_s.htm.

*Implementación del Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia**

Lizeth Quintana Fonnegra**

37

Resumen

El intercambio de bienes entre países se ha convertido en el motor del comercio mundial y ha generado nuevas tendencias, en donde un sin número de empresas buscan cada vez más encontrar oportunidades comerciales y realizar conexiones que faciliten la optimización de los tiempos y costos de producción; es por esto que los procesos aduaneros entran a formar parte fundamental de un comercio internacional más dinámico y seguro. Colombia como país miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), ha desarrollado a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) diferentes programas que ayuden garantizar la implementación de todas las condiciones impuestas por esta entidad que busca una armonización con todas las aduanas del mundo con el fin de facilitar y eliminar las barreras que presentan en la cadena logística internacional. Por esta razón surge la necesidad de la implementación del Operador Económico Autorizado (OEA) como resultado también de la adhesión al Marco Normativo (SAFE) que compromete un trabajo continuo y conjunto entre aduanas-sector privado, donde se combata cada vez más, para disminuir el terrorismo, tráfico de armas, contrabando, entre otras; que forman parte precisamente de los antecedentes por los cuales se fundamenta este texto y a través del cual se pretende luego, dar a conocer sobre la incidencia de esta figura del OEA en Colombia y muchos de los temas relacionados, en el que se destaca en gran parte los beneficios que se obtienen al formar parte de este selecto grupo de empresas y los requisitos para solicitud de la certificación.

* Este texto presenta los resultados del proyecto “Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia”, realizado en el año 2016 para el programa Especialización en Legislación Aduanera de la Institución Universitaria Esumer.

** Negociadora Internacional, Institución Universitaria Esumer, Medellín, Colombia. Estudiante Especialización Legislación Aduanera, Institución Universitaria Esumer, Medellín, Colombia. Correo electrónico: lizeth-m18@live.com

Palabras clave:

Comercio exterior, aduana, organización mundial de aduanas, cadena logística internacional, Operador Económico Autorizado (OEA).

Introducción

Retornando hacia el modelo económico de los años 80, los países, en especial de América Latina, se vieron envueltos en una crisis de deuda externa que trajo consigo la necesidad de búsqueda de nuevas alternativas para mejorar la balanza de pagos. La apertura económica aparece como elemento clave de un proceso de libre comercio y expansión de los mercados, haciéndose más intensos los intercambios de bienes y servicios entre países vecinos que en poco tiempo se fueron extendiendo por todo el mundo.

A medida que se fueron incrementando las relaciones comerciales entre países con la puesta en marcha de mecanismos que promovían y estimulaban el comercio, se crean a su vez una serie de amenazas transversales en donde cada país iba imponiendo sus medidas proteccionistas y normas en materia de aduana. Se fueron evidenciando algunas variables globales como: el terrorismo, lavado de activos, tráfico de armas, deterioro del medio ambiente, riesgos sanitarios, entre otros.

Cada país fomentaba una serie de requisitos para permitir la entrada y salida de mercancías, unas más rigurosas que otras, unas con más herramientas; plataformas tecnológicas y procedimientos o protocolos a los cuales debían adherirse los comerciantes. En consecuencia, los países implementaron diferentes acuerdos y formaron bloques comerciales, acuerdos, tratados de libre comercio, con el fin de establecer mayores garantías y combatir a su vez estos elementos que iban tomando mayor fuerza, pero aun, así no era suficiente. A través de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se comienza a trabajar para dar solución a estos temas y se enfatizan en herramientas de mayor cooperación internacional y armonización de normas, criterios y regímenes aduaneros.

Como parte fundamental del desarrollo de este artículo se realiza un análisis sobre el impacto que ha generado tener una figura como el Operador Económico Autorizado (OEA), aplicado en otros países y ahora implementado en Colombia para luego dar a comprender, si ha sido clara su aplicación y si a través de este, los diferentes usuarios sí, pueden acceder a los beneficios globales que ofrece el programa, por lo tanto surge además el interrogante para conocer si se logrará mayor eficiencia en las operaciones de comercio exterior sin afectar los controles realizados por las entidades de supervisión.

Metodología

El proceso investigativo realizado para el desarrollo de este artículo fue la revisión de estudios asociados a la implementación del OEA en el mundo y en Colombia, el cual al ser un programa de reciente incursión, tiene diferentes instructivos en la DIAN para los lectores; fueron revisados los decretos: 3568 de septiembre 27 de 2011 en el que se establece el OEA en Colombia; el 1894 de septiembre 22 de 2015 donde se modifica parcialmente el Decreto 3568 y la Resolución 00015 de febrero 17 de 2016 en la que se reglamenta el OEA.

Resultados y/o hallazgos

Antecedentes del Operador Económico Autorizado (OEA)

A finales de la segunda guerra mundial, con fines de centralizar el comercio internacional y fijar negociaciones que promovieran la resolución de conflictos, surge la necesidad de una regulación a

< Implementación del Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia >

través de un organismo que fomentará un buen funcionamiento y que brindara mayor flexibilidad a los intercambios entre los países, de esta manera nace el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio- General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), como mecanismo de control; con el fin de “reducir y consolidar los aranceles aduaneros, impulsar la liberalización comercial y desmontar paulatinamente las medidas proteccionistas que seguían en vigor por la Gran Depresión de los años 30” (Bastidas, 2011, p. 18).¹

Con más de 20 firmantes entre ellos Estados Unidos, Francia, Noruega, Países Bajos, Nueva Zelanda, Luxemburgo, India, Siria, Chile, Canadá, Brasil entre otros, se da la primera ronda en Ginebra en 1947, donde se fija una reducción arancelaria sobre un producto haciéndose extensible a todos los miembros adscritos. Posteriormente se añadió el tratamiento de medidas no arancelarias, medidas antidumping y antisubvención, obstáculos técnicos al comercio, compras del sector público; y se añadieron también una serie de aspectos agropecuarios que hasta entonces no se habían tratado. Después de varias rondas realizadas se culmina el GATT, pero renace bajo la figura que se conoce actualmente como la Organización Mundial de Comercio (OMC). Según Bastidas (2011), considera la OMC como:

Una institución más sólida y con carácter vinculante posicionándose jurídica e institucionalmente como la base del Sistema Multilateral del Comercio, asumiendo la competencia, no solamente en el comercio de las mercancías, sino también en el comercio de servicios y propiedad intelectual (p. 9).

No obstante, si bien, desde varios años atrás se viene buscando una armonización en la normatividad entre los países en materia de aduana, con el fin no solo de promover el comercio, sino que esté soportado con operaciones seguras. El mundo se ha enfrentado a diferentes hechos como los atentados que sufrió Estados Unidos el 11 septiembre de 2001, los cuales fueron coyunturales, las autoridades de frontera y el Gobierno del país implementaron entonces herramientas con medidas aún más exhaustivas para prevenir el terrorismo y narcotráfico.

¹ La primera medida de negociación arancelaria en 1945 generó 45.000 concesiones y un valor cercano a los 10.000 millones de dólares como se citó en Bastidas Pantoja. (2011, p. 18) en su informe el “El Rol de las Aduanas en los Procesos de Integración.”

Definición Operador Económico Autorizado (OEA)

La OMA (2012) define el OEA como:

Una parte implicada en el movimiento internacional de mercancías cualquiera sea la función que haya asumido y que haya sido aprobada por una Administración Nacional de Aduanas, o en su nombre, en la medida que cumpla las normas de la OMA o normas equivalentes en materia de seguridad de la cadena logística. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, corredores de comercio, transportistas, agrupadores, intermediarios, puertos, aeropuertos, operadores de terminales, operadores integrados, almacenistas, distribuidores y transitorios.

Por su parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN, 2016) define el OEA como:

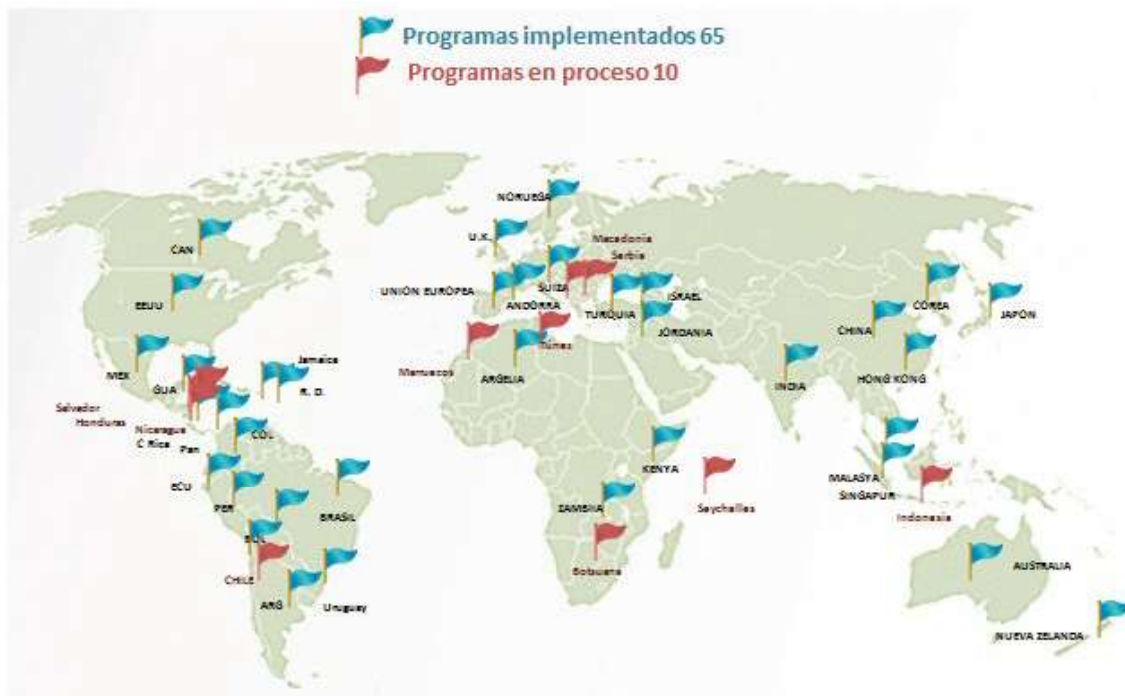
La persona natural o jurídica establecida en Colombia, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil, que mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y por lo tanto, es autorizada como tal por la DIAN, con la posibilidad de acceder a Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ARM (párr.1).

La incursión del OEA como tal, es resultado de un conjunto de acciones que se vienen tomando con el fin de consolidar las mejores prácticas posibles para un correcto flujo e intercambio de mercancías. Es un programa de certificación gratuito y voluntario dirigido a pequeñas, medianas y grandes empresas, con una gradualidad inicial para los exportadores. Los esfuerzos

centran toda su atención en asegurar y proporcionar un comercio internacional seguro y confiable para todas las naciones involucradas. Como pilares fundamentales se busca obtener una cultura aduanera responsable en la cual, cada uno de los implicados en la cadena logística internacional puedan dar un voto de confianza frente a los procesos que realizan. Es posible que en un principio los aspirantes para la certificación como OEA, vean este como una serie de requisitos y de trámites que complican las operaciones del día a día de las empresas; pero en realidad, el acceder a este, trae consigo beneficios que a la larga ayudan a minimizar los tiempos y por ende los costos. Se puede decir que de alguna manera el OEA va a tener un tratamiento personalizado que ayuda a tener una comunicación y relación mucho más asertiva con las aduanas.

La modernización de las fronteras exige que los países sean cada vez más versátiles y se puedan acoplar a este tipo de herramientas como OEA, que puede ser visto como un sello de calidad, una garantía a la hora de competir con otras empresas, una clasificación como empresa de bajos riesgos dentro de alguno de los eslabones de la cadena logística internacional.

Gráfico 1. Programas OEA implementados y en proceso



Fuente: DLAN (2016)

Conforme al gráfico 1, se puede observar que en el mundo son 65 los países que se han acogido al programa de OEA y tan solo 10 están en proceso. Se evidencia que América latina en general, es de las regiones con mayor número de países suscritos y no es de esperarse menos, pues es una región que ha representado en los últimos años una madurez en cuanto a sus relaciones internacionales. La inserción global ha sido activa, demostrando a su vez el fortalecimiento de diversas actividades económicas en los últimos años, se destaca especialmente, los avances logrados a través de los diferentes acuerdos que se encuentran actualmente, como por ejemplo: Mercado Común del Sur (Mercosur), Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), Alianza del Pacífico y desde el año 2012, la Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe entre otros.

Para ilustrar lo anterior, se muestran (ver cuadro 1) los acuerdos comerciales en los cuales ya ha sido incluido el OEA:

< Implementación del Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia >

Cuadro 1. Programas OEA implementados y en proceso en acuerdos comerciales

Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea – Artículo 62
Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea - Artículo 4.6
Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica - Artículo 4.6
Acuerdo de Libre Comercio entre La República de Colombia y La República de Panamá - Artículo 4.5
Tratado de Libre Comercio entre La República de Colombia y el estado de Israel - Artículo 4.9
Alianza del Pacífico - Artículo 5.8

Fuente: DLAN (2016)

La DIAN ha desarrollado diferentes estrategias formativas y pedagógicas para que todos los usuarios interesados en la certificación, tengan pleno conocimiento en la nueva normativa, para ello ha desarrollado cursos masivos, conferencias y tiene a disposición todo un departamento de coordinación para garantizar la implementación del OEA.

Actualmente en Colombia, ya son 19 las empresas (ver tabla 1) que han recibido la certificación del OEA en calidad de exportador, en su mayoría de la ciudad de Medellín, seguida por Bogotá y Valle del Cauca.

Tabla 1. Empresas con certificación OEA

NIT	Razón Social	Ciudad	Tipo de operador
890903310	Anhídridos y Derivados de Colombia SA	Medellín	Exportador
800018359	Bel Star SA	Bogotá	Exportador
860524750	C.I. Dulces la Americana SA	Bogotá	Exportador
890932279	C.I. Iblu Sociedad Por Acciones Simplificada	Medellín	Exportador
860002536	Compañía Colombiana de Cerámica SAS	Medellín	Exportador
890900148	Compañía Global de Pinturas SA	Medellín	Exportador
900481586	Corlanc SAS	Medellín	Exportador
890900121	Electro Porcelana Gamma SAS	Medellín	Exportador
890938020	Inproquim SAS	Medellín	Exportador
890900085	Locería Colombiana SAS	Medellín	Exportador
817002589	Metecno de Colombia SA	Santander de Quilichao	Exportador
860013809	Prodivasas SAS	Medellín	Exportador
890900120	Suministros de Colombia SAS	Medellín	Exportador
800130149	Supertex SA	Yumbo -Valle del Cauca	Exportador
890101815	Johnson & Johnson de Colombia S.A.	Yumbo -Valle del Cauca	Exportador
830011337	Clariant Colombia S.A.	Cota - Cundinamarca	Exportador
900486095	Viappiani de Colombia S A S	Medellín	Exportador
890301884	Colombina S.A.	Zarzal	Exportador
813003663	Omnilife Manufactura de Colombia Sociedad por Acciones Simplificada	Guachené	Exportador

Fuente: DLAN (2016)



No obstante aunque se observa un avance en lo referente a la estructuración del programa y certificación, pueden ser muchísimas más las empresas que accedan a este beneficio, sin embargo son muchos los retos que tiene la DIAN, no solo en materia de formación para que se presente el reclutamiento o la inscripción como tal, sino también en lo referente a las estrategias de modernización en su plataforma tecnológica, mejoras en infraestructura, (fronteras, aeropuertos, puertos, centros de monitoreo y control, laboratorios) que van muy de la mano con la nueva reglamentación aduanera (Decreto 390, 2016).

Estructura reglamentaria

Colombia como país miembro de la OMA y firmante de la adhesión al Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global en el año 2008 (SAFE) establece entonces el OEA bajo el Decreto 3568 de septiembre 27 de 2011. Por medio de esta normatividad se comienza a dar un orden respecto a las definiciones que para efecto del programa serán utilizadas, se hace énfasis en los principios: confianza, cooperación y transparencia, como factores clave para el desarrollo, funcionamiento y aplicación del OEA; y en el artículo 4 se establecen las siguientes entidades como las autoridades competentes para la supervisión, control, mantenimiento de las operaciones de comercio exterior:

1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. La Policía Nacional de Colombia.
3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
4. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Las obligaciones, procedimientos para la autorización, requisitos mínimos, beneficios del OEA y demás, forman parte de los temas que abarcaron esa primera parte de ese derrotero realizado para llevar a cabo la incursión del OEA en lo que respecta a la normatividad. Como secuencia y a través del Decreto 1894 de septiembre 22 de 2015 por medio del cual, se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 3568 donde se pretende hacer algunos ajustes en el esquema de autorización del OEA en Colombia de acuerdo a los estándares internacionales exigidos.



A través de las Resoluciones 11434 – 11435 104 se deroga en su totalidad el OEA, en este orden de ideas es pues como a través de la Resolución 00015 de febrero 17 de 2016, se reglamenta el OEA.

Según Ramírez (2013, párr. 3) la implementación de la figura del OEA en Colombia enmarca una serie de beneficios sin importar el eslabón de la cadena a la cual pertenezca “operadores portuarios; aeroportuarios y de terminales; distribuidores; operadores integrados y depósitos” y destaca que una vez sea recibida la certificación se obtiene por ejemplo la posibilidad de menos tramites, inspecciones físicas y reducción del monto de garantías globales.

Se pretende tener a través de este modelo, una herramienta que permita una interacción entre las aduanas a nivel mundial y que pueda aportar significativamente a la consecución de una seguridad en la cadena logística, fortaleciendo lazos comerciales con otros países que contarán también con esto. Los tramites que se requieren para la certificación tienen similitud a los necesarios para acceder a ISO o BASC, lo cual sugiere el autor que de ser minimizados, se pueden obtener mayor número de agentes que puedan adherirse a esta figura.

Beneficios del Operador Económico Autorizado (OEA)

Sin lugar a dudas el adherirse a este tipo de programas de talla internacional, generará un posicionamiento de mayor categoría a nivel competitivo, pues se otorga un reconocimiento especial como empresa segura y confiable para el manejo de operaciones de comercio exterior.

A continuación, se enumeran algunos de los beneficios a los cuales se puede acceder, una vez se obtenga la certificación de acuerdo a las disposiciones de la DIAN.

La DIAN establece que:

1. Mayor agilidad en el momento del desaduanamiento de las mercancías.
2. Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control.

3. Participación en congreso de la OEA.
4. Participación en actividades de capacitación.
5. Disminución de número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero DIAN.
6. Disminución de inspecciones físicas para las operaciones de exportación Policía.
7. Utilización de procedimientos especiales para las diligencias de reconocimiento o de inspección, cuando se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos.
8. Utilización de canales especiales para la realización de operaciones de comercio exterior.
9. Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la DIAN.
10. Reducción del monto de las garantías globales constituidas ante la DIAN.
11. Autorización para llevar a cabo la inspección en exportación ordenada por la DIAN en las instalaciones del exportador.

Beneficios tributarios

Es de previo conocimiento que para este tipo de programas, el gobierno en conjunto con las entidades de supervisión, deben buscar crear las mejores estrategias para que sean el mayor número de las empresas las que estén interesadas en adherirse y lo que ocurre es que precisamente la inversión que se necesita para alinearse a todas las exigencias del programa es alta, mientras no se cuente con todas las herramientas en materia de seguridad, esto sin contar el tiempo que se tiene que invertir para temas de capacitación interna etc.

Por lo anterior, a través del programa de coordinación del OEA en Colombia, la DIAN establece los siguientes beneficios:

Artículo 428 del Estatuto Tributario. Importaciones que no causan impuesto. Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

- La importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores. Para efectos de este artículo, la calificación de usuarios altamente exportadores, sólo requerirá el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999. Para la procedencia de este beneficio, debe acreditarse anualmente el cumplimiento del monto de las exportaciones a que se refiere el inciso anterior y la maquinaria importada deberá permanecer dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a terceros a ningún título, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing. En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, el importador deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al 5% del valor FOB de la maquinaria importada (...) Parágrafo transitorio. Para efectos de lo previsto en el literal g) de este artículo, las modificaciones que en el régimen aduanero se introduzcan en relación con la figura de “usuarios altamente exportadores” y la denominación “importación ordinaria”, se entenderán sustituidas, respectivamente, de manera progresiva por la calidad de “Operador Económico Autorizado” si se adquiere tal calidad, y se reemplaza la expresión importación ordinaria por “importación para el consumo”. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 850, Parágrafo 1 del Estatuto Tributario (Artículo 66 de la Ley 1607/ 2012). Que los responsables del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, que ostenten la calidad de Operadores Económicos Autorizados, puedan solicitar la devolución de saldos a favor en forma bimestral, independiente que realicen las operaciones del artículo 481 del ET, sin que tengan que esperar a la presentación de la declaración de renta.

- Artículo 855, Adición Parágrafo 5 del Estatuto Tributario (Artículo 68 de la Ley 1607/2012). Para los responsables del artículo 481 del ET, que sean Operador Económico Autorizado, el término para que la DIAN, realice la devolución es de 30 días y no en 50 como quedó para la generalidad de las empresas.

- Para la categoría OEA seguridad y facilitación sanitaria además de los beneficios anteriores se tendrán los siguientes:

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima.

Realizar la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar

Los beneficios de acogerse a este programa están también ligados a la percepción que representa para los clientes de este tipo de empresas, pues se convertirá en una ventaja competitiva generando una mayor credibilidad que las hace más llamativas en el momento de establecer relaciones comerciales con empresas de otros países al notarse su profesionalización y capacidades.

Durante el proceso de producción y comercialización hay factores endógenos y por ende controlables para cada organización, sin embargo en el momento que las mercancías ya están listas y deben pasar a despacho, es ahí donde se inicia una nueva etapa que en ocasiones puede ser la más traumática e impredecible, pues si no se tienen conocimientos de temas de logística internacional y normatividad aduanera, la empresas entregan este proceso a operadores

económicos y deben confiar y acogerse a las reglas impuestas para realizar por ejemplo una exportación mientras que con aplicación del OEA se recibirán no solo la certificación, sino obligatoriamente la necesidad de tener un departamento para instruirse en este tipo de temas lográndose reducir los tiempos de entrega y brindando también mayor seguridad.

El hecho de que las empresas busquen instruirse en este tipo de programas, no solo crea una consciencia que va más allá de fijarse en los procesos internos, sino también, de asegurar sus procesos y los que salen de ellos para contribuir a la cadena logística internacional de forma segura y confiable, evitando muchas veces dolores de cabeza como la contaminación de la carga y contrabando, que son esos factores exógenos que estarán expuestos todo el tiempo.

Durante el proceso de inscripción al programa, la DIAN establece algunos parámetros a seguir una vez sea realizada la autoevaluación de cumplimiento de condiciones previas, es un aplicativo en el cual se diligencia la información solicitada con los requisitos mínimos que enfatiza para el caso de los exportadores sobre la seguridad en diferentes ámbitos: personal con que se trabaja, en la infraestructura física, seguridad sanitaria, fitozoosanitaria, de los procesos, el accesos físico, seguridad de contendedores, tecnología, asociados de negocios entre otros e información, entre otros.

Dentro de los principales requisitos para otorgar y operar como OEA, se encuentran algunos que son de suma importancia a la hora de efectuar dicha solicitud, y que son resaltados en este artículo sin descartar la importancia de los demás, se recomienda validar el marco normativo completo a través de los medios que ha puesto a disposición el ente de control.

1. Inicialmente se puede efectuar una autoevaluación que pone a disposición la DIAN, con el propósito de identificar si se cumplen requisitos mínimos de seguridad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 15 del 2016, y la Resolución 67 del 2016. Desde allí se logrará identificar en qué nivel se encuentra.

2. Las condiciones previas requeridas actualmente no exigen la presentación de documentación soporte, ya que el ente de control tiene la facilidad de validar la información una vez se haya radicado la solicitud. Es importante tener en cuenta que, dentro de los requisitos básicos, se estipula la obligación que el interesado cuente con domicilio en Colombia y cuente con la certificación de existencia y representación legal en Colombia. En caso tal que el interesado tenga la categoría de sucursal de sociedad extranjera se exige un término mínimo de 3 meses de constitución legal.

Se requiere el RUT activo en calidad de usuario aduanero con el registro de la actividad económica sobre la cual se está solicitando la autorización, además de licencias, permisos o habilitaciones exigidas por los entes de control según el tipo de empresa y actividad económica.

Otro de los requisitos básicos, es tener una trayectoria efectiva en el desarrollo de la actividad para la cual solicita la autorización de tres (3) años como mínimo inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y contar con solvencia económica durante los tres años anteriores.

Por otra parte, es importante que quien solicita el trámite cuente con una calificación favorable por parte de la DIAN con antelación a los dos años en los que se realiza dicha solicitud, tampoco de tener sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, durante los dos (2) años anteriores vigentes, o acuerdos de pagos u obligaciones tributarias en mora, del mismo modo no pueden existir antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra fe pública, lo anterior podrá ser validado a través de bases de datos proporcionadas por entidades encargadas de la vigilancia y control.

3. Acreditar toda la documentación soporte exigida. Incluyendo el formulario que se encuentra publicado en la página Web de la DIAN. Todos los documentos se radicarán de forma presencial y será asignado un número de requerimiento bajo el cual se podrá realizar seguimiento, el tiempo de respuesta podrá efectuarse dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Estos tres grupos enmarcan los requisitos principales que se deben cumplir y permiten aspirar a esta calificación para operar como OEA y acceder a los beneficios que este programa ofrece, sin mencionar, la necesidad que tiene las empresas de incorporarse en este sistema y generar competitividad en el mercado contribuyendo a fortalecer el comercio nacional e internacional bajo los estándares que imponen los nuevos mercados alrededor del mundo.

El proceso como tal de certificación, se divide en ocho etapas que comienzan a partir de que se haga efectiva la presentación como tal de la solicitud, se puede decir que en total respetando los días para cada una de las etapas siguientes: “revisión de las condiciones, aceptación o rechazo, conceptos técnicos, realización de visita de validación, análisis



Dubái, Emiratos Árabes Unidos

de información y expedición del acto administrativo” (DIAN, 2016), se puede tardar tres meses aproximadamente teniendo en cuenta después de esto, una revalidación cada dos años.

El trabajar con la DIAN en este tipo de programas no solo va dejar de un lado las ideas estigmatizadas donde en ocasiones es vista como aquella entidad que es un eslabón obligatorio, un “obstáculo más” que exige un número trámites para realizar por ejemplo importaciones y exportaciones sino que por el contrario, surge una nueva forma de trabajar con la aduana y verla como un aliado más que busca precisamente la armonización de procesos con las aduanas del mundo, lo que a su vez tendrá como resultado un comercio internacional más ágil y seguro.

Conclusiones

Para darse el cumplimiento de los compromisos establecidos por la DIAN, para la implementación del OEA en Colombia, debe existir una responsabilidad por parte del sector empresarial que incluya esta figura dentro de su cadena de suministro.

El compromiso más grande debe ser por parte del ente de control y supervisión, debido a que la inversión de las empresas es alta en costo y tiempo en todo lo referente a la aplicación del mismo, por lo que se espera que los tiempos, controles aduaneros disminuirán de manera considerable y los demás beneficios puedan ser aprovechados al máximo. No obstante, el uso correcto del programa sin lugar a duda puede llegar a cumplir sus objetivos y fomentar a su vez una cultura de trabajo con las aduanas.

Bastidas, C (2011). El Rol de las Aduanas en los Procesos de Integración recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2263>

Cabrera, Patiño. S. P. (2013) ¿Es el C-TPAT la mejor herramienta para la seguridad en logística internacional? Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11386/1/CabreraPatinoSandraPaola2013.pdf>

Connect Americas. (s.f). La certificación OEA: ¿una herramienta para acceder a nuevos mercados?” Recuperado de <https://connectamericas.com/es/content/la-certificaci%C3%B3n-oea-%C2%BFuna-herramienta-para-acceder-nuevos-mercados>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2013). “*Acuerdos Comerciales que incluyen al Operador Económico Autorizado*” Coordinación del operador económico autorizado, Recuperado de: <http://www.dian.gov.co/DIAN/oea.nsf/FCAAB58FAEAE082D052578E8006C1F6F/CCD48AEDE835CB0E05257E120047B7A7?OpenDocument>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2016). Modificación normativa programa OEA. Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/2016/Operador_Economico_Autorizado_en_Colombia_DIAN.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2016). Usuarios autorizados. Coordinación del Operador Económico Autorizado. Recuperado de: http://www.dian.gov.co/__052578e3005c60cb.nsf/0/3226169598fc258e0525809000493332?OpenDocument&Highlight=2,oea

Referencias

Referencias

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (octubre de 2016). Autorización como Operador Económico Autorizado. Recuperado de: http://www.dian.gov.co/dian/oea.nsf/pages/Preguntas_frecuentes?opendocument

Giovanni E. Reyes (28 de Mar de 2007). Década de los 80: ajuste económico y crisis social. Recuperado de <http://www.zonaeconomica.com/crisis-80>

Hurtado, I. (S.f). *Acuerdo General sobre aranceles de aduana y comercio GATT*. Recuperado de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/acuerdo-general-sobre-aranceles-de-aduana-y-comercio-gatt.html>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015). Se flexibilizará el programa de operadores económicos autorizados. Recuperado de: <http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/P/programa-oea-mas-flexible-sep-17-15-1-not/programa-oea-mas-flexible-sep-17-15-1-not.asp>

Organización Mundial de Aduanas. (Junio 2015) Marco normativo SAFE de la OMC. Recuperado de : http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/~/_media/C6CDF626AFB348FCA2AC59B796B79833.ashx

Ramírez, Acuña R. (junio 2013). Operador económico autorizado Recuperado de <http://www.portafolio.co/opinion/ricardo-ramirez-acuna/operador-economico-autorizado-79810>

